



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Comisión Seccional de Disciplina Judicial
Valle del Cauca

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL
CAUCA**

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: Se avoca conocimiento y se apertura investigación disciplinaria
contra del doctor **RICARDO GIL VALLEJO**.

RAD. No. 76-001-11-02-0000-2021-01887-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide por el suscrito Magistrado la procedencia de iniciar proceso disciplinario contra del doctor **RICARDO GIL VALLEJO**, por la presunta trasgresión al estatuto deontológico del abogado, en virtud de la queja elevada por la ciudadana FRANCY ADRIANA VALENCIA OREJUELA.

ACTUACIÓN PROCESAL.

Se acreditó la calidad del doctor **RICARDO GIL VALLEJO**, titular de la cédula de ciudadanía No. 16828865 e inscrita en la Dirección del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura con la Tarjeta Profesional No. 73864 del C.S.J, **vigente** para la fecha de este proveído.

COMPETENCIA

Esta Corporación es competente para conocer en primera instancia de los procesos que se adelanten en contra de todos los abogados que en ejercicio de su profesión que incurran en faltas disciplinarias descritas en la Ley 1123 de 2.007, de conformidad con lo establecido en el parágrafo transitorio No. 1 del artículo 257 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2.015, que en su incisos 2º y 4º señala de manera concreta: "(...) *Una vez posesionados, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial asumirá los procesos disciplinarios de la Sala Jurisdiccional*

Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (...)" (...). Las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura serán transformadas en Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial"
Acreditado como está la calidad del disciplinable.

OTRAS DETERMINACIONES

Es de advertir que, una vez se procedió a realizar lectura del escrito de queja, se vislumbró que el mismo, tiene doble connotación pues la ciudadana FRANCY ADRIANA VALENCIA, actuando como agente oficioso se su hijo BRIAN STEVEN PAZ VALENCIA quien se encuentra privado de la libertad, solicita por una parte se investigue disciplinariamente al profesional del derecho RICARDO GIL VALLEJO, pero por otra, invoca protección constitucional a través de Acción de Tutela solicitando que se ampare el derecho al debido proceso y defensa técnica de su hijo respecto al despacho que conoce su causa.

Bajo ese entendido y teniendo en cuenta que esta Corporación solo hasta el día de hoy procedió a avocar conocimiento de la presente investigación disciplinaria y dado que, la oficina de reparto confirmó previa solicitud de este despacho, que a la fecha no se ha realizado reparto alguno de la mencionada acción constitucional, se remitirá copias la presente investigación, así como del escrito elevado por la ciudadana VALENCIA, a fin de que se someta a reparto de **manera inmediata** y se dé trámite a la acción invocada.

Finalmente, se procederá a COMPULSAR COPIAS, en contra de los empleados dela OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI, con destino a esta Corporación, para que sean investigados disciplinariamente por la presunta falta en la que pudieron haber incurrido.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR FORMAL APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA contra del doctor **RICARDO GIL VALLEJO.**

SEGUNDO: Citar para audiencia de pruebas y calificación provisional - art. 105 Ley 1123 de 2007 -, el día **VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A PARTIR DE LAS TRES (03:00) DE LA TARDE**, misma que se llevara a cabo de manera virtual, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria con ocasión al COVID19.

Se advierte al investigado el respeto que ha de merecer la garantía constitucional que les asiste de ejercer su derecho de defensa, tanto como el no auto incriminarse; no obstante, se le enteró que, en caso de confesar y aceptar la comisión de la falta imputada, se dará aplicación al artículo 45, numeral 1°, literal b de la Ley 1123 de 2007.

TERCERO: REMÍTASE, a la oficina de reparto para que se dé cumplimiento a lo ordenado en el acápite de “OTRAS DETERMINACIONES” de esta providencia.

CUARTO: COMPULSAR COPIAS, en contra de los empleados de la **OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CALI**, con destino a esta Corporación, para que sean investigados disciplinariamente por la presunta falta en la que pudieron haber incurrido

QUINTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 104 de la Ley 1123, citando a los intervinientes procesales a través del medio más eficaz a la dirección informada o a las anotadas en el Registro Nacional de Abogados. Fíjese Edicto emplazatorio por el término de tres (3) días.

SEXTO: Notifíquese al representante del Ministerio Público correspondiente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO
Magistrado

GERMAIN ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretaria

Firmado Por:

Luis Hernando Castillo Restrepo
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc2e7c3359602619cdc18a78ec59d9c0650addca992a003d8d0df1df6f4
353e4**

Documento generado en 15/02/2022 05:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>